

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 276/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

El Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias ha adoptado la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 7 de octubre de 2024 se dictó por el Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias resolución de aprobación del expediente de contratación del arrendamiento ((mantenimiento y consumibles), sin opción a compra, de 4 equipos de impresión blanco y negro para la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias (Expte. 276/2024).

Segundo. - El citado expediente se encuentra en proceso de licitación desde el pasado 8 de octubre, fecha en la que se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 63 y 135 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Tercero. - Tras la referida publicación, a la vista de la consulta realizada por un interesado en la Plataforma de Contratación, y según informe de la Responsable de Informática de 11 de octubre de 2024, se ha detectado un error en el apartado “2.1.1. Impresora” del Pliego de Prescripciones Técnicas ya que,

donde dice:

“Alimentador automático de documentos a doble cara con una capacidad de originales no inferior a **20** hojas formato A4 de 80g/m2”

debe decir

“Alimentador automático de documentos a doble cara con una capacidad de originales no inferior a **200** hojas formato A4 de 80g/m2.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartados e) y f) de la Ley 3/2003 de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, le corresponde al Síndico Mayor autorizar y contratar obras, suministros y servicios y autorizar y disponer los gastos, así como reconocer las obligaciones y ordenar los pagos.



Segundo. - El artículo 109.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) declara que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Tercero.- El artículo 122, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece: “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Cuarto. – De conformidad con el artículo 136. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:” Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación (...). En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el licitador”

El error detectado no se considera una modificación significativa de los pliegos, en base a lo dispuesto en el citado artículo, por lo que no se estima necesario la ampliación del plazo inicial de presentación de ofertas.

RESOLUCIÓN

RESUELVO

Primero.- Subsanan el error material descrito en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación una vez rectificado.

Tercero.- No ampliar el plazo de presentación de proposiciones para el referido contrato por no introducirse una modificación significativa en los pliegos tal como prevé el artículo 136.2 de la LCSP.

Cuarto .- Publicar la presente Resolución y el correspondiente anuncio de rectificación en el Perfil del Contratante de la Sindicatura de Cuentas, junto con la documentación técnica rectificada.





RECURSO

Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 /UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

En Oviedo, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

